MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5390

ORDEN de 21 de febrero de 1992 por la que se regula la concesión y pago de la ayuda a la producción de trigo duro. cosecha de 1992

El Reglamento (CEE) 2727/75, del Consejo de las Comunidades Europeas, sobre la Organización Común del Mercado en el sector de los cereales, establece, en su artículo 10, la concesión de una ayuda a la producción de trigo duro en las zonas de la Comunidad en las que este cultivo constituye parte tradicional e importante de la producción agraria.

Las normas generales, relativas a la concesión de esta ayuda, se establecen en el Reglamento (CEE) 3103/76, del Consejo, modificado en ultimo lugar por el número 1216/89, del Consejo. Por su parte, el Reglamento (CEE) 1738/89, de la Comision, establece las normas de aplicación de esta medida y, muy particularmente, las referentes al control de las solicitudes.

La concesión de ayudas está comprendida entre las medidas de regulación del mercado y tiene por objeto garantizar un nivel de vida equitativo para los productores de las zonas definidas, complementando el precio de intervención al efecto de mejorar la renta de los citados

agricultores.

Para establecer el trámite de solicitud y concesión de la ayuda en España correspondiente a la campaña de comercialización 1992-1993 (cosecha de 1992), resulta necesario dictar la presente Orden, en la que sin perjuicio de la aplicación directa de los reglamentos comunitarios y para facilitar su comprensión, se transcriben algunos parrafos de los mismos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda a la producción de trigo duro se instrumentara, por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria y en

la presente disposición.

Art. 2.º Podrán solicitar la ayuda los agricultores que hayan Art. 2.º Podran solicitar la ayuda los agricultores que nayan efectuado siembra de trigo duro, de las características establecidas en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) 1738/89, de la Comision, en explotaciones situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucia, Comunidad Foral de Navarra y en las provincias de Badajoz, Burgos, Salamanca, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Art. 3.º La solicitud declaración en la que se incluirán la totalidad de la compresión por la contraction de la contraction de

de las superficies para las que se solicite la ayuda deberán presentarse en

la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia en que radique la explotación o la mayor parte de la misma, según modelo que figura en los anexos I (TDI) y II (TD2) de la presente Orden, que será facilitado en aquella dependencia. La presentación de solicitudes se realizará antes del da 16 de abril de 1992. Art. 4.º El SENPA podrá recabar del solicitante que aporte certifi-

cación catastral de las parcelas que figuran reseñadas en su solicitud, y efectuara los controles precisos para garantizar que se cumplen las condiciones necesarias para la concesión de la ayuda; en especial, las referentes a la superficie realmente cultivada.

Dicho control se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo

6 del Reglamento (CEE) 1738/89, de la Comisión. Art. 5.º Si el control revelase un excedente de superficie declarada en relación con la superfície comprobada de hasta un 10 por 100 y de un máximo de una hectarea, la ayuda se calculará deduciendo el excedente declarado a la superficie realmente comprobada.

Si el execdente superficial fuese superior a un 10 por 100 o en todo caso a una hectárea, el declarante perderá el derecho a la ayuda para todas las superficies incluidas en la declaración, quedando excluido del

beneficio de la misma para la campaña siguiente.

Art. 6.º En el caso de no poder efectuarse los controles a que hace referencia el artículo 4, por causas imputables al agricultor, será de aplicación lo previsto en el segundo parrafo del artículo 5, salvo causas de fuerza mayor que el interesado deberá alegar por escrito, ante la lefatura Provincial del SENPA, en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha prevista para la realización de dichos controles. aportando los documentos justificativos oportunos.

Art. 7.º a) El SENPA resolverá la concesión de la ayuda para las

solicitudes conformes en la cuantia que en su dia determine el Consejo de la CEE para la campaña comercial 1992/93, que se convertirán en pesetas aplicando el tipo verde vigente para los cereales el día 1 de julio

de 1992

bi. Tras la concesión de la ayuda, el pago lo realizará el SENPA a más turdar el día 30 de abril de 1993.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Secretaria General de Producciones y Mercados Agrarios y al SENPA a adoptar las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. La presente disposición entrara en vigor el día siguiente al

de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1992.

SOLBES MIRA

fimo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios e ilustrístmo señor Director general del SENPA.



MINISTERIO DE AGRICULTURA. PESCA Y ALIMENTACION SECPETARIA GENERAL DE PRODUCT POVICIS Y MERCADOS AGRARICS SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS ACHARA. S

ANEXO I

COSECHA - 1992

RESERVACO	PARA	REGISTRO.

		DATOS PERSON	NALES		N.L.F.
APELLIDOS	Y NOMBR	E O RAZON SOCIAL	,		<u> </u>
DOMICILIO					TELEFONO
C.P.	#	MUNICIPIO		- [-11]	PROVINCIA !. !
DATOS DEL	CONYUGI	E O GERENTE			N.I.F.
APELLIDOS	Y NOMBR	Ē			allementation for the specific control of the specific
		The second secon	DATOS BANC	ARIOS	
Cod		Código Sucursal	Control	H² Cuenta C	Cornente, Carnilla, etc.
L			. L		
ldentific Provinci Estos da	ación de la la de la Suc los se recab Que ha se táreas	åreas de	nciera tación, para su re trigo duro, segr	ocolección en 1992 In se detalla en los	un total de
laentific Provinci	ación de la la de la Suctos se recabi Que ha se táreas de de	Sucurs al	nciera tación, para su re trigo duro, segi con la presente s cción de trigo du	ocolección en 1992 in se detalla en los iolicitud. ro, en la cuantía co	un total de
Identific Provinci Estos da XPONE :	ación de la sia de la Suctos se recabilidad de la secución de la secución de la pago de Comercial a colabor	Sucurs al	nciera- tación, para su re e trigo duro, segi con la presente s cción de trigo du ra la superficie cu s controles que	ecolección en 1992 in se defalla en fos solicitud. re, en la cuantía co iltivada.	un total de
Identific Provinci Estos da XPONE :	ación de la la de la Suctos se recab. Que ha se táreas	Sucurs al sursal	nciera tación, para su restrigo duro, segricon la presente sección de trigo dura la superficie cua controles que se cumplen las conditos y reseñas	ecolección en 1992 in se detalla en los iolicitud. re, en la cuantía co iltivada. efectue el SENP iondiciones reglam	
Identific Provinci Estos da XPONE: OLICITA COMPROMETE	ación de la sia de la Suctos se recabilidad de la sectáreas de pago de Comercial a colabor competent ayuda. por su ho 1-TD - 2 a	Sucurs al sursal	ncrera- tación, para su re- trigo duro, segri con la presente si cción de trigo dura la superficie cua controles que se cumplen las condatos y reseñas os.	ecolección en 1992 in se detalla en los iolicitud. re, en la cuantía co iltivada. efectue el SENP iondiciones reglam	un total de
Identific Provinci Estos da XPONE: OLICITA COMPROMETE ECLARA fodos los e	ación de la la de la Suctos se recabilidad de la Suctos se recabilidad de la setáreas de la pago de Comercial a colabor competent ayuda. por su ho 1-TD - 2 a fectos antifectos antifectos assertes de la successión de la colabor competent ayuda.	Sucurs al sursal	nciera- tación, para su re- trigo duro, segi- con la presente s cción de trigo dura la superficie cu- s controles que- se cumplen las c datos y reseñas os. esente:	ecolección en 1992 in se detalla en los solicitud. re, en la cuantía co iltivada. efectue el SENP condiciones reglam contenidos en la p	un total de

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

1 - TD - 1

ANEXO T-2

7729

OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES EN RELACION CON LA CUMPLIMENTACION DEL PRESENTE IMPRESO (1 - TD - 1)

- 1.- Se rellenará con LETRAS MAYUSCULAS y con bolígrafo preferentemente negro.
- 2.- No se rellenarán las casillas sombreadas, que serán cumplimentadas directamente por el SENPA.
- 3.— Cada solicitante cumplimentará SOLO UN IMPRESO 1 TD -1, al que deberá acompañar TANTOS IMPRESOS 1 TD 2 como sean necesarios para relacionar las parcelas cultivadas de trigo duro (PCTD), con todas las referencias de las parcelas catastrales que comprendan, en la forma señalada en el reverso de los formularios 1 TD 2.
- 4.- Los solicitantes deberán tener muy en cuenta que:
 - 4.1. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento (CEE) nº 1738/89, de la Comisión. Según esto, si de las comprobaciones realizadas por el SENPA resultara:
 - a) Que la superficie comprobada es inferior en menos del 10 por 100, y en todo caso, de una hectárea a la superficie declarada, sólo cobraría la ayuda correspondiente a la superficie medida por el SENPA menos el excedente comprobado.
 - b) Que la superficie comprobada es inferior en más del 10 por 100, o en más de una hectárea, de la superficie declarada, no percibiría ninguna ayuda en la campaña 1992/93, quedando igualmente el solicitante excluido del beneficio de la ayuda para la campaña siguiente.
- 4.2. La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión, u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado, constituye una infracción administrativa, cuando en las conductas descritas intervenga dolo, culpa o simple negligencia, pudiendo ser sancionados sus autores, (sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores) con la pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas (en virtud de la Ley 31/1991, de 30 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992).



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION SECRETARIA GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS ANEXO II

COSECHA - 1992

RESERVADO PARA REGISTRO	

AYUDA A LA PRODUCCION DE TRIGO DURO RELACION DE PARCELAS CULTIVADAS DE TRIGO DURO

							Di	ECLARA	CION [
DOMICILIO C.P. MUNICIPIO PROVINCIA PARCELAS CULTIVADAS REFERENCIAS CATASTRALES DE TRIGO DURIO (PCTD) PROVINCIA SUPERFICIE Transport T	_	D.	ATOS I	DEL TITULAR (DE LA EXPL	OTACION	N	i.l.F.			
C.P. MUNICIPIO PROVINCIA PARCELAS CULTIVADAS REFERENCIAS CATASTRALES OBSERVACIONES Nº SUPERFICIE DA a a VARIEDAD PROVINCIA TERMINO MUNICIPAL ROLGONO PARCELA IN a a DESCRIPTION DE CONTROL DE CONTR	APE	LLIDOS	YNOM	BRE O RAZON	SOCIAL						
PARCELAS CULTIVADAS DE TRIGO DURO (PCTD) Nº SUPERFICIE ORDEN ha a VARIEDAD PROVINCIA TERMINO MUNICIPAL POLGONO PARCELA SUPERFICIE ha a OBSERVACIONES OBSERVACIONES OBSERVACIONES OBSERVACIONES OBSERVACIONES OBSERVACIONES	DON	IICILIO					T	ELEFO	40		
PARCELAS CULTIVADAS DE TRIGO DURO (PCTD) Nº SUPERFICIE ORDEN ha a OBSERVACIONES REFERENCIAS CATASTRALES OBSERVACIONES OBSERVACIONES OBSERVACIONES OBSERVACIONES OBSERVACIONES OBSERVACIONES	Ç.P.			MUNICIF	PIO			ROVING	CIA		
Nº SUPERFICIE PROVINCIA TERMINO MUNICIPAL POLICINO PARCELA SUPERFICIE Ha a a a a a a a a				LTIVADAS PEEEBENICIAS CATASTRALES						- THE PROPERTY OF THE PROPERTY	
ORDEN ha a ha	Νo	SUPER			PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	Teupeneue		OBSERVACIONES	
OTAL	orden	<u>ha</u>	a						ha	a	
OTAL					<u> </u>		ļ	ļ		ļ	
OTAL				1 1							
OTAL				1 1							
OTAL				<u></u>			!				-
OTAL									<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>		
OTAL					<u>i,_i_</u>		-				
OTAL						LL					
OTAL				1 ;		; 1 1					
OTAL											· vone - marine de la company
OTAL											
OTAL								,		,	
OTAL											
OTAL											
OTAL	-			1 1		L I E					
OTAL											
OTAL						7	W.				
	-]]	-			W	and the second second		
	OTAL				En			de			de 1992

1-TD-2 nº _____

Fdo.:

1 - TD - 2

ANEXO II-2

OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES EN RELACION CON LA CUMPLIMENTACION DEL PRESENTE IMPRESO (1 -TD - 2)

- 1.- Se rellenarán con LETRAS MAYUSCULAS y con bolígrafo preferentemente negro.
- 2.- No se rellenarán las casillas sombreadas, que serán cumplimentadas directamente por el SENPA.
- 3.— Cada solicitante utilizará **TANTOS EJEMPLARES** del presente impreso 1 **TD** 2, como le sean necesarios para relacionar todas las **parcelas cultivadas de trigo duro (PCTD)** con las referencias de las parcelas catastrales que comprendan, en la forma que se indica en 5.1 y 5.2.

Numerará correlativamente los impresos que acompañe en el espacio previsto al efecto en el ángulo inferior izquierdo, empezando por uno, y añadiendo al finalizar, al número correspondiente, la palabra **ULTIMO.**

- 4.- En la casilla **PROVINCIA** se anotarán la/s letra/s correspondientes a la matrícula de automóviles de la propia Provincia.
- 5.— A efectos de la cumplimentación del presente modelo 1 TD 2, se considerarán PARCELAS CULTIVADAS DE TRIGO DURO (PCTD), las superficies CONTINUAS (a una sola mano, o bajo una sola linde) cultivadas de trigo duro.
 - 5.1.— Si la PCTD comprende parte o la totalidad de una UNICA parcela catastral, se utilizará una sola línea, cumplimentando todas las casillas, con los datos correspondientes.

En la última casilla (OBSERVACIONES) se indicará T.D. si la parcela catastral está ocupada integramente por el trigo duro (en este caso la superficie del epígrafe PCTD coincidirá con la superficie de la parcela catastral). En otro caso se indicará el cultivo, barbecho o aprovechamiento que coexiste con el trigo duro en la parcela catastral.

5.2.— Si la PCTD, se extiende a MAS de UNA parcela catastral, se utilizarán TANTAS líneas MAS UNA como parcelas catastrales comprenda la PCTD, (pues, como se indica más adelante las referencias de cada una de las parcelas catastrales se anotarán en una línea del impreso).

En la primera línea, SOLO se rellenarán los datos referentes a la PCTD (número de orden, superficie, variedad cultivada), cruzando con una raya horizontal los epígrafes correspondientes a las REFERENCIAS CATASTRALES Y OBSERVACIONES.

En las siguientes líneas (tantas como parcelas catastrales comprenda la PCTD), se cruzarán con una raya horizontal los epígrafes correspondientes a la PCTD (número de orden, superficie y variedad), y se rellenarán sólo los epígrafes de REFERENCIAS CATASTRALES. En lo que se refiere al epígrafe OBSERVACIONES se actuará en cada una de las líneas según lo indicado en 5.1.

6.— En TODO CASO, y en la forma indicada anteriormente, se rellenarán con la mayor precisión las **REFERENCIAS CATASTRALES** tal como figuran en la **CEDULA CATASTRAL**, salvo en lo que se refiere a la superficie, pues en la cédula catastral figuran las cifras correspondientes a hectáreas, áreas y centiáreas, mientras que en los impresos 1 - TD - 2, sólo se reseñarán las cifras correspondientes a las hectáreas y las áreas. (El solicitante conservará en su poder las **CEDULAS CATASTRALES**, correspondientes a su explotación, pudiendo el SENPA reçabarlas cuando lo considere oportuno).